

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 01 de marzo de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01115

En consideración que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte interesada no ha realizado ni solicitado ninguna actuación desde 09 de marzo del 2020 y por el Despacho pronunciamiento por Auto del 11 de noviembre de 2020 donde se aprobó la liquidación de costas, cumpliendo inactivo el proceso en secretaría por más de dos (2) años; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
 - 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso si las hubiere. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.
- Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiese.
- 3. ADVERTIR** al demandante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.
 - 4.** Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.
 - 5.** Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado (inc.3 art. 316 ídem).
 - 6. DESGLOSAR** los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 10 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0f76a13265c8f2b7c57b77ad8cdba6877075313f713db8795a483278faa6d**

Documento generado en 06/03/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>